

Nombre de la organización: ASOCIACION NACIONAL DE TIENDAS DE AUTOSERVICIO Y DEPARTAMENTALES, A.C.

Dice	Debe Decir	Justificación
<p>Artículo 39. El costo de las mercancías que se enajenen, así como el de las que integren el inventario final del ejercicio, se determinará conforme al sistema de costeo absorbente sobre la base de costos históricos o predeterminados. En todo caso, el costo se deducirá en el ejercicio en el que se acumulen los ingresos que se deriven de la enajenación de los bienes de que se trate.</p> <p>Los contribuyentes que realicen actividades comerciales que consistan en la adquisición y enajenación de mercancías, consideraran únicamente dentro del costo lo siguiente:</p> <p style="padding-left: 40px;">a) ...</p> <p>...</p> <p>Para determinar el costo de lo vendido de la mercancía, se deberá aplicar el mismo procedimiento en cada ejercicio durante un periodo mínimo de cinco ejercicios y solo podrá variarse cumpliendo con los requisitos que se establezcan en el reglamento de esta Ley.</p>	<p>Artículo 39. El costo de las mercancías que se enajenen, así como el de las que integren el inventario final del ejercicio, se determinará conforme al sistema de costeo absorbente sobre la base de costos históricos o predeterminados. En todo caso, el costo se deducirá en el ejercicio en el que se acumulen los ingresos que se deriven de la enajenación de los bienes de que se trate.</p> <p>Los contribuyentes que realicen actividades comerciales que consistan en la adquisición y enajenación de mercancías, consideraran únicamente dentro del costo lo siguiente:</p> <p style="padding-left: 40px;">a) ...</p> <p>...</p> <p>Para determinar el costo de lo vendido de la mercancía, se deberá aplicar el mismo procedimiento en cada ejercicio durante un periodo mínimo de cinco ejercicios y solo podrá variarse cumpliendo con los requisitos que se establezcan en el reglamento de esta Ley.</p>	<p><b>Existe jurisprudencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que declaró inconstitucional el artículo 45 F de la Ley del ISR anterior, (cuyo texto es igual a la del actual artículo 39 de la Ley del ISR vigente), en el que se señala que “En ningún caso se dará efectos fiscales a la revaluación de los inventarios o del costo de lo vendido”,</b> determinando que es inequitativo el no permitir la actualización del costo de ventas, siendo que la deducción fiscal de los inventarios se encuentra diferida hasta que se realice su venta, por lo que es indispensable reconocer el efecto inflacionario que incide en el valor de las mercancías desde que se compran hasta que se venden.</p> <p>Consideramos que es evidente que si una empresa compra mercancía para venderla, el valor de esa mercancía se verá afectada por el transcurso del tiempo que hubiere permanecido sin ser vendida, tan simple como observar que si una mercancía la adquiere el contribuyente en enero y se vende en diciembre, el costo de la mercancía que se compre después, para reemplazar a la vendida, será más cara, por el efecto de la</p>

<p>En ningún caso se dará efectos fiscales a la revaluación de los inventarios o del costo de lo vendido.</p>	<p>En ningún caso se dará efectos fiscales a la revaluación de los inventarios o del costo de lo vendido.</p> <p><b>En los casos en que los inventarios se enajenen en un mes distinto en el que fueron adquiridos, formará parte del costo de ventas la actualización de los inventarios realizada conforme al promedio de rotación de inventarios.</b></p>	<p>inflación.</p> <p>Ante esa consideración, es indispensable permitir realizar un ajuste fiscal, como ocurre en la venta de cualquier otro activo (terrenos, acciones, inversiones, etcétera); el impedir ajustar su valor con el efecto inflacionario incurrido durante ese plazo, genera que se graven utilidades ficticias, que se ven además inequitativamente aumentadas por el concepto de "ganancia inflacionaria", generada por la deuda que el comerciante asume con sus proveedores.</p> <p>Para corregir tal distorsión, <b>es que nuestra propuesta es adicionar un párrafo al artículo 39 de la Ley vigente o adicionar el artículo 45 en los términos que se señalan más adelante.</b></p>
---	--	---

Otra posible solución consiste en incorporar el efecto, en la determinación del ajuste anual inflacionario, que regula el artículo 45 de la Ley del ISR, el cual obliga a incluir todas las deudas contratadas con proveedores de mercancías o

materias primas, que constituyen los inventarios, pero no permite sumar el valor de esos inventarios a los créditos, generando con ello una grave asimetría, (es decir, se incluye la deuda, pero no el activo), por ello, consideramos que se corregiría si se permite incluir el valor del inventario como un activo para ese cálculo, reconociendo que solo es deducible hasta que se vende; para tal efecto sugerimos el siguiente texto:

Dice	Debe Decir	Justificación
<p><b>Artículo 45.</b> Para los efectos del artículo anterior, se considerará crédito, el derecho que tiene una persona acreedora a recibir de otra deudora una cantidad en numerario, entre otros: los derechos de crédito que adquieran las empresas de factoraje financiero, las inversiones en acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda y las operaciones financieras derivadas señaladas en la fracción IX del artículo 20 de esta Ley.</p>	<p><b>Artículo 45.</b> Para los efectos del artículo anterior, se considerará crédito, el derecho que tiene una persona acreedora a recibir de otra deudora una cantidad en numerario, entre otros: los derechos de crédito que adquieran las empresas de factoraje financiero, las inversiones en acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda y las operaciones financieras derivadas señaladas en la fracción IX del artículo 20 de esta Ley, <b>así como el valor promedio de los inventarios de bienes que aún no hubieren sido deducidos para efectos de esta Ley, mediante el promedio mensual anualizado</b></p>	<p>Se obliga a incluir todas las deudas contratadas con proveedores de mercancías o materias primas, que constituyen los inventarios, pero al no permitir sumar el valor de esos inventarios a los créditos, <u>se genera una asimetría, ya que se incluye la deuda, pero no el activo ligado a ella</u>, nuestro punto es que se incluya el inventario como un activo para ese cálculo, ya que solo será deducible hasta que se venda.</p>